

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completo. Término municipal de Abadía.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Completo. Término Municipal de Abadía. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 108 de fecha 17 de septiembre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones, D. Inocencio Lorenzo Iglesias y D. Rafael Galiñanez Martín que pueden resumirse tal como sigue:

— Una parte de la parcela de su propiedad ha sido marcada con estacas.

— Desacuerdo con el Deslinde de la Cañada Real de Merinas.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abadía, aprobado por Orden de fecha 18 de septiembre de 2001 (D.O.E. de 27 de septiembre de 2001), describe la vía pecuaria mencionada, sirviendo como antecedente en el que se fundamenta el deslinde que ahora se propone.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Inocencio Lorenzo Iglesias y D. Rafael Galiñanez Martín que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) Las estacas provisionales de apeo se colocan para indicar las líneas bases de la Cañada, siempre dentro del dominio público sin entrar en parcelas privadas, indicando con éstas el trazado y la anchura de la misma.

b) Se han tenido en cuenta los antecedentes como la Clasificación, así como el vuelo fotográfico americano de 1956 donde se denota el trazado y la anchura de la Cañada Real de Merinas.

c) La Cañada Real de Merinas se encuentra intrusada por las parcelas de su propiedad por lo que según el Decreto 49/2000, “son de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles, e inembargables”.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: Completo. Término Municipal de Abadía. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 7 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 11 de marzo de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Soriana Occidental. Tramo: Completo. Término municipal de Ahigal.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana Occidental que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Completo. Término Municipal de Ahigal. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 11 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 24 de septiembre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones D. José Paniagua García, D. Florencio Paniagua Paniagua, Doña Mercedes Cáceres Ruano, que pueden resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo con el trazado: los mojones provisionales forman una alineación irregular.

— Desacuerdo con la anchura: Existencia de señales en los canchos y encinas que delimitan la anchura de la Cañada.

Dichas alegaciones fueron estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, corrigiendo la alineación irregular.

Las alegaciones presentadas por Doña Elena Panadero Asensio:

— Desacuerdo con la anchura con relación, a un hito de cantería. Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por D. Santos Asensio García:

— Que los terrenos afectados por el Deslinde, que confunde con una expropiación parcial son de su propiedad, y solicita indemnización teniendo en cuenta las mejoras realizadas en su finca.

Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, por no tratarse de una expropiación sino de un Deslinde.

Las alegaciones presentadas por D. Luis Cortes Isidro como representante de COAG EXTREMADURA:

— Inexistencia de clasificación.

Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por D. Antonio Paniagua Panadero:

— Errores en la propuesta de deslinde, referente a la parcela nº 199 del polígono 18.

Dichas alegaciones han sido estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.